



Diputación
de Granada

**PLAN DE INSPECCIÓN
MUNICIPAL
DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS
(PIMAE)**

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 1 / 31



Índice del Documento:

PLAN DE INSPECCIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO I. MEMORIA INFORMATIVA.....	4
Artículo 1. Medios personales y materiales.....	4
TÍTULO II. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PROPUESTAS DE INSPECCIÓN. INVENTARIO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.....	5
Artículo 2. Del objeto y ámbito del Plan de Inspección.....	5
Artículo 3. Objetivos preferentes del PIMAE	5
Artículo 5. Cuantificación y planificación de las inspecciones	6
Artículo 6. Principios informadores de la actividad de inspección.....	7
Artículo 8. Denuncias	8
Artículo 9. Personal inspector.....	8
Artículo 10. Facultades del personal inspector	8
Artículo 11. Deberes del personal de Inspección.....	9
Artículo 12. Autonomía del personal Inspector	9
Artículo 13. Medios de intervención	9
Artículo 14. Carácter de antecedente de las actuaciones inspectoras.....	10
Artículo 15. Documentación objeto de comprobación	10
Artículo 16. Actas de Inspección.....	10
Artículo 17. Informes de Inspección. Objeto y naturaleza	11
Artículo 18. Registro de Inspección.....	12
Artículo 19. Propuestas de Inspección	12
Artículo 20. Régimen sancionador.....	12
TÍTULO III. PLAN DE ETAPAS	12
Artículo 21. Fases del Plan.....	12
TÍTULO IV. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.	
Artículo 22. Comisión de Seguimiento del PIMAE	13
Artículo 23. Incorporación al PIMAE del programa de seguimiento y control de las inspecciones realizadas.....	13
Artículo 24. Evaluación del PIMAE.....	13
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	14
Disposición Transitoria Única	14
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	14
Disposición Adicional Primera. Prórroga vigencia del PIMAE	14
Disposición Adicional Segunda. Anexo anuales	14
DISPOSICIONES FINALES	14
Disposición Final Única. Entrada en vigor.....	14
ANEXOS.....	15
ANEXO I. Relación de actividades económicas en la localidad de xxxxxxxxxxxxxxxx.....	15
ANEXO II. Actividades sometidas a calificación ambiental	19
ANEXO III. Actividades sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable	27
ANEXO IV. Actividades inocuas	30
ANEXO V. Otras Actividades.....	31

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 2 / 31



PLAN DE INSPECCIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicada en el BOJA número 122 de 23 de junio, y que entró en vigor el 23 de julio de 2010, ha atribuido, en su artículo 9.22), a los Municipios la competencia para la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

Se ha elaborado el presente Plan como modelo para su adaptación, a instancias del Ayuntamiento de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para dar soporte en la implantación de un **Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas** – (en adelante **PIMAE**), que defina Campañas de Vigilancia para el control de los establecimientos públicos donde se desarrollen actividades económicas y recreativas, así como espectáculos públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Sobre las actividades que integran el presente Plan de Inspección, existe legislación sobre las actividades económicas de una parte, y paralelamente sobre las actividades recreativas y espectáculos públicos. En materia comercial, el marco legislativo de las actividades económicas, lo ampara la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de Medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

El marco legislativo del conjunto de actividades incluidas en este PIMAE en materia ambiental está formado por la siguiente normativa:

a) La Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), que da respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible –ambiental, social y económica– y se suma a otras normas y disposiciones legales vigentes en las que el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante, formulando los instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades, que puedan afectar significativamente el medio ambiente de la Comunidad andaluza.

b) La Ley 3/2014 de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, regula el Acceso a las Actividades Económicas y su ejercicio.

c) El Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, modificando la asignación de los instrumentos de prevención y control ambiental de ciertas categorías de la GICA.

Las actividades recreativas y espectáculos públicos, se rigen además por la siguiente normativa:

a) La Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, desgrana en su articulado las condiciones técnicas y de seguridad de los recintos, locales, establecimientos o instalaciones destinados a albergar la realización y desarrollo de dichas actividades, así como los medios e instrumentos legales suficientes para garantizar la seguridad y confortabilidad para los ciudadanos asistentes a los espectáculos o a los establecimientos donde se desarrollen las diferentes actividades.

b) El Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, como un eficaz instrumento el ejercicio correcto y coordinado de las funciones de inspección y control de los establecimientos destinados a la celebración de los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

c) El Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 3 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

2. A modo informativo, se ha extraído de la normativa citada en el punto 1 anterior, las siguientes definiciones de los conceptos sobre los que versa el presente Plan de Inspección – PIMAE, para sentar una base teórica que facilite su comprensión.

En el Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU, se define **desarrollo sostenible** como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

De acuerdo al ANEXO de Definiciones de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado, **actividad económica** se define como cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios, y **operador económico** se define como cualquier persona física o jurídica o entidad que realice una actividad económica en España, con independencia de que la actividad sea realizada por un ente público o privado, ente dependiente de la Administración o entidad sin ánimo de lucro.

En conformidad con lo dispuesto en el Decreto 155/2018, se entiende por **Establecimientos públicos** a los locales en los que se realizan los espectáculos públicos, las actividades recreativas y las actividades socioculturales, sin perjuicio de que estos espectáculos y actividades puedan ser desarrollados en instalaciones portátiles, desmontables o en la vía pública; **Espectáculos Públicos** son aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta y **Actividades recreativas** son aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento y diversión.

3. La normativa citada en el punto 1 anterior, determina los requerimientos legales solicitados por la administración para la instalación e puesta en funcionamiento de las diferentes actividades. **El presente PIMAE, pretende sentar las bases del control y seguimiento del ejercicio de la actividad en los años posteriores a su autorización.** El procedimiento de inspección se aplicará pues, a las **actividades ya en funcionamiento**, a fin de verificar que los establecimientos están debidamente autorizados y reúnen las adecuadas condiciones técnicas de seguridad y se adecuan a la autorización concedida en su día y, en su caso, la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

TÍTULO I. MEMORIA INFORMATIVA

Artículo 1. Medios personales y materiales

El Ayuntamiento de **xxxxxxx**, establecerá dentro de su estructura organizativa, una Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades.

a) Medios Personales:

- Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades.
- Arquitectos/Arquitectos Técnicos Municipales.
- Ingenieros/Ingenieros Técnicos Municipales.
- Agentes de la Policía Local adscritos a la Unidad de Especialidades.
- Otro personal administrativo.

b) Medios Materiales:

Los medios materiales de los que dispondrá la Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades serán los usuales de las dependencias administrativas.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 4 / 31



TÍTULO II. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PROPUESTAS DE INSPECCIÓN. INVENTARIO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 2. Del objeto y ámbito del Plan de Inspección

1. El presente PIMAE tiene por objeto verificar el cumplimiento por parte de los titulares del establecimiento destinados a actividades económicas ejercidas por cuenta propia en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas en el término municipal de **xxxxxx**, de los requisitos que establece la normativa sectorial de aplicación para su funcionamiento.
2. Los objetivos del PIMAE serán complementados con cuantas otras actuaciones municipales se ejecuten e incidencias que se produzcan en las mismas y atendiendo a las peculiaridades de cada una de ellas.
3. El ámbito temporal del presente PIMAE abarcará la actividad de la Inspección durante el **plazo de cuatro años** y se entenderá prorrogado por otro año más como máximo, si a la fecha de su terminación no se hubiera aprobado un nuevo PIMAE.
4. El ámbito territorial es la totalidad del término municipal de **xxxxxx**, incluyendo todos los establecimientos públicos donde se desarrollan las clases de actividades:
 - a) Actividades económicas (incluyen las empresariales, profesionales o artísticas).
 - b) Espectáculos públicos.
 - c) Actividades recreativas.

Artículo 3. Objetivos preferentes del PIMAE

El ejercicio de la función Inspector, durante el plazo de vigencia del presente PIMAE, tendrá como objetivos preferentes, los siguientes:

- a) Autorización preceptiva tanto para los establecimientos públicos como para los espectáculos y actividades recreativas que se desarrollen en los mismos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones que sirvieron de base para otorgar las licencias y autorizaciones de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- c) Prohibición o suspensión de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en los supuestos contemplados en la Ley.
- d) Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.
- e) Tramitación de las actas de denuncia y de inspección que se levanten por agentes de la autoridad y miembros de la inspección de juego y espectáculos públicos sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción en esta materia.
- f) Comprobación, y en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos en esta materia se presenten por los ciudadanos.
- g) Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las infracciones cometidas en esta materia.
- h) Elaboración de censos y bases de datos sobre establecimientos públicos.
- i) Realización de estudios, auditorías y estadísticas para conocer y mejorar las condiciones técnicas y de seguridad que presentan la organización y equipamiento de los espectáculos públicos y las actividades recreativas.
- j) Campañas de información y formación para las empresas, organizadores y usuarios sobre derechos y deberes de los mismos.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 5 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

Artículo 4. Inventario de establecimientos públicos

Serán objeto de inspección todos los establecimientos públicos definidos en el artículo 2º, cuyo instrumento de control ambiental sea bien la **calificación ambiental**, bien la **calificación ambiental mediante declaración responsable**, bien sean **actividades inocuas**¹ o las incluidas en **otras actividades**². El inventario de Establecimientos públicos es el siguiente:

4.a) Actividades empresariales (de acuerdo a Ley 12/2012 de comercio)	Ganaderas	
	Mineras	
	Industriales	
	Comerciales	
	De servicios	
4.b) Establecimientos de espectáculos públicos (de acuerdo a Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos)	Cines	
	Teatros	
	Auditorios	
	Circos	
	Plazas de toros	
	Establecimientos de espectáculos deportivos	
4.c) Establecimientos de actividades recreativas (de acuerdo a Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos)	Establecimientos de juego	
	Establecimientos recreativos	Centros de ocio y diversión
		Parques de atracciones y temáticos
		Parques acuáticos
		Establecimientos recreativos infantiles
		Atracciones de feria
	Establecimientos de actividades deportivas	
	Establecimientos de actividades culturales y sociales	
	Recintos feriales y de verbenas populares	
	Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas	
	Establecimientos de hostelería	Establecimientos de hostelería sin música
		Establecimientos de hostelería con música
		Establecimientos especiales de hostelería con música
	Establecimientos de ocio y esparcimiento	Establecimientos de esparcimiento
		Establecimientos de esparcimiento para menores
Salones de celebraciones		
Establecimientos especiales para festivales		

Artículo 5. Cuantificación y planificación de las inspecciones

1. Cuantificación de las inspecciones.

Al margen de las labores de inspección preventiva y las excepcionales que resulten necesarias, con **periodicidad mínima anual se aprobará el ANEXO I** al presente Plan de Inspección en el que se cuantificará el número y contenido de las inspecciones a realizar para cada tipo de establecimiento del inventario.

2. Planificación de las inspecciones.

Al objeto de maximizar los recursos técnicos y humanos adscritos del ayuntamiento, se opta por establecer la siguiente prelación en las inspecciones y las siguientes ratios en la intervención de actividades en ejercicio según el tipo de actividad:

2.1. **Actividades sometidas a calificación ambiental** conforme a la Ley 7/2007, según el Anexo III de la Ley 3/2014; correspondiéndose al apartado "B. Listado de actividades o actuaciones sometidas al trámite de calificación ambiental (CA)" del Anexo VIII de las Ordenanzas en materia de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada. El listado puede consultarse en el **ANEXO II** del presente Plan de Inspección.

RATIO anual de inspecciones de este tipo de actividades: 50% del total existente en la localidad.

Así pues, el 100% de las actividades sometidas a calificación ambiental sería inspeccionado cada **2 años**.

¹ El listado de este tipo de actividades puede consultarse en el ANEXO IV del presente Plan de Inspección.

² El listado de este tipo de actividades puede consultarse en el ANEXO V del presente Plan de Inspección.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 6 / 31



2.2. **Actividades sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable** conforme a la Ley 7/2007, según el Anexo III de la Ley 3/2014; correspondiéndose al apartado "C. Listado de actividades o actuaciones sometidas al trámite de calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR)" del Anexo VIII de las Ordenanzas en materia de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada. El listado puede consultarse en el **ANEXO III** del presente Plan de Inspección.

RATIO anual de inspecciones de este tipo de actividades: 40% del total existente en la localidad.

Así pues, el 100% de las actividades sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable sería inspeccionado cada 2 años y medio.

2.3. **Actividades inocuas** no incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014; correspondiéndose al apartado "D.- Listado no exhaustivo de actividades o actuaciones no sometidas a trámite ambiental (INOCUAS)" del Anexo VIII de las Ordenanzas en materia de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada. El listado puede consultarse en el **ANEXO IV** del presente Plan de Inspección.

RATIO anual de inspecciones de este tipo de actividades: 25% del total existente en la localidad.

Así pues, el 100% de las actividades inocuas sería inspeccionado cada 4 años.

2.4. **Otras Actividades:**

- a) las sometidas a licencia municipal derivada de la ocupación del dominio público,
- b) las que no están sometidas a ningún tipo de control por parte de la Administración Local,
- c) las sometidas a control derivado de la legislación sectorial,

correspondiéndose al apartado "E.- Otras actividades" del Anexo VIII de las Ordenanzas en materia de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada. El listado puede consultarse en el **ANEXO V** del presente Plan de Inspección.

RATIO anual de inspecciones de este tipo de actividades: 25% del total existente en la localidad.

Así pues, el 100% de este tipo de actividades sería inspeccionado cada 4 años.

Artículo 6. Principios informadores de la actividad de inspección

1. La Inspección actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, jerarquía, objetividad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a las determinaciones establecidas por el presente Plan de Inspección.

2. La actividad inspectora responderá a los principios de planificación y trabajo programado, sin perjuicio de realizar a aquellas actuaciones que, por su trascendencia y urgencia, exijan intervenciones no incluidas en la programación.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 7 / 31



Artículo 7. Inicio de las actuaciones inspectoras

Las actuaciones de inspección se podrán iniciar:

- a) Con carácter general, en desarrollo de la planificación y programación de inspección.
- b) Petición razonada de otros órganos administrativos.
- c) Por denuncia.
- d) Por propia iniciativa del personal inspector, cuando así lo exija la eficacia y oportunidad de la actuación inspectora, en el marco de la planificación y programación vigente, con comunicación razonada, previa o posterior, al Jefe de la Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades.
- e) Fuera de la programación, por trascendencia y urgencia.

Artículo 8. Denuncias

1. Las denuncias habrán de formalizarse ante el Registro General del Ayuntamiento y deberán contener los datos identificativos del denunciante.
2. No darán lugar al inicio de actuaciones, las denuncias infundadas, ininteligibles o anónimas, así como aquéllas sobre las que exista sospecha de que han sido presentadas con objeto de obstaculizar la actuación inspectora planificada o en curso. La inadmisión de la denuncia formulada será comunicada al denunciante mediante oficio firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades.
3. La toma en consideración de las denuncias determinará su inclusión en el desarrollo de la programación en función de la ponderación de los objetivos ya incluidos en la misma.

Artículo 9. Personal inspector

1. Los órganos municipales competentes determinarán la composición y estructura de la Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades del Ayuntamiento de **xxxxxxxxxx**.
2. La ejecución material de las funciones de inspección y de vigilancia se realizará por personal funcionario adscrito a dichos servicios y por los miembros de la Unidad del Cuerpo Local de Policía. A estos efectos, los servicios propios de inspección se ocuparán preferentemente de analizar los aspectos administrativos y documentales derivados de la misma y la Unidad del Cuerpo Local de Policía de las actuaciones de vigilancia del desarrollo de las actividades.
3. La fiscalización y control del incumplimiento del ordenamiento a través de la inspección de actividades se llevará a cabo por el personal con las facultades contempladas en la legislación medioambiental que resulte de aplicación.

Artículo 10. Facultades del personal inspector

- a) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras podrá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.
- b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.
- c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- d) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 8 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación ambiental.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia ambiental. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Artículo 11. Deberes del personal de Inspección

a) En el ejercicio de sus funciones, y sin merma del cumplimiento de sus deberes, observarán la máxima corrección con las personas inspeccionadas y procurarán perturbar en la menor medida posible el desarrollo de sus actividades.

b) Guardarán el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

c) Se abstendrán de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su superior inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y quedarán afectados por el régimen general de incompatibilidades de la función pública.

d) Quedarán sujetos a los mismos deberes de sigilo respecto de lo que conozcan por razón de su puesto de trabajo. Los inspectores y las inspectoras ejercerán sus funciones provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 12. Autonomía del personal Inspector

El personal inspector desarrollará sus funciones con plena autonomía, sin perjuicio del cumplimiento de la programación establecida en el presente Plan de Inspección y de las instrucciones y directrices técnicas dictadas por sus superiores.

Artículo 13. Medios de intervención

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector y el personal a su servicio podrá valerse de cualesquiera medios que consideren convenientes y en Derecho procedan, y en particular de:

a) Visita a los lugares objeto de inspección de conformidad con lo dispuesto en el presente PIMAE.

b) Comprobación de datos, informes o antecedentes obtenidos de otros órganos, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, por los procedimientos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en el presente PIMAE.

c) Declaraciones de las personas o entidades inspeccionadas.

d) Documentación aportada o declarada en el marco de la tramitación de licencias de apertura, declaraciones responsables o comunicaciones previas.

2. El personal inspector podrá utilizar cualesquiera medios técnicos que disponga para dejar constancia del desarrollo y los resultados de la actividad inspectora, de acuerdo con la normativa de aplicación.

3. Cuando de las actuaciones inspectoras resulte la existencia de elementos de convicción suficientes para la exigencia de responsabilidades sancionadoras y/o del restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la reposición de la realidad física alterada, ello dará lugar a la iniciación de los correspondientes procedimientos administrativos que se regirán por la normativa general y sectorial que resulte de aplicación.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 9 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

Artículo 14. Carácter de antecedente de las actuaciones inspectoras

Las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas que se realicen en relación con los hechos objeto de inspección.

Artículo 15. Documentación objeto de comprobación

La documentación que se comprobará en las inspecciones será la siguiente:

1. Documentación general del establecimiento:

- a) Declaración Responsable o Licencia municipal de apertura del establecimiento del titular del mismo: fecha de inicio y periodo de vigencia.
- b) Autorización Administrativa o Declaración Responsable necesaria para el ejercicio de la actividad.
- c) Contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- d) Cumplimiento del horario establecido de apertura/cierre.
- e) Cumplimiento del aforo máximo permitido.
- f) Tenencia de personal de vigilancia procedente de una empresa de seguridad autorizada, adecuado al aforo/ocupación del establecimiento, cuando proceda.
- g) Tenencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como del cartel que anuncia su disponibilidad.
- h) En el caso de que se exijan condiciones específicas de admisión, comprobación de que las mismas se han sometido a los medios de intervención municipal correspondientes, así como de la existencia del cartel que las publicita.

2. Documentación técnica de las instalaciones:

- a) Proyecto de obra e instalaciones, o en su caso, documento técnico que incluya plano/s del establecimiento a escala donde quede indicado: distribución, condiciones de accesibilidad, seguridad de utilización, seguridad contra incendios, instalaciones (electricidad, climatización, ventilación, ect.).
- b) Certificado técnico de la instalación (activa y/o pasiva) de protección contra incendios y/o de la última revisión y mantenimiento, según normativa.
- c) Certificado técnico de la instalación eléctrica y/o de la última revisión y mantenimiento, según normativa.
- d) Comprobación de la existencia y mantenimiento de los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, incluida la instalación del alumbrado de emergencia.
- e) Mantenimiento despejado y sin obstrucción alguna de puertas, salidas y recorridos de evacuación.
- f) Mantenimiento adecuado de las condiciones de higiene.

Artículo 16. Actas de Inspección

1. Concepto y alcance.

Son actas de la Inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente en materia ambiental. Las actas de la Inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores e inspectoras, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. Contenido.

2.1. Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se extienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y lugar de la actuación inspectora, así como número de acta.
- b) Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.
- c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 10 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

- d) Motivo de la inspección.
- e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.
- f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- g) La diligencia de notificación.

2.2. Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la normativa ambiental, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá el establecimiento objeto de la misma de conformidad con esta.

2.3. Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

2.4. Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la normativa ambiental se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto infringido, y de las sanciones y restantes consecuencias jurídicas que pudieran imponerse, así como, en la medida de lo posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad. Asimismo, el inspector advertirá a la persona responsable de la apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción ambiental, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

2.5. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

3. Formalización.

3.1. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en los modelos oficiales en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan.

3.2. Las actas serán firmadas por el personal inspector actuante, en su caso, por el personal de apoyo y por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

3.3. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

3.4. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega.

3.5. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Artículo 17. Informes de Inspección. Objeto y naturaleza

1. Tienen como objeto plasmar en informes técnicos el resultado de las visitas, actas de inspección y comprobación de documentación, así como valorar la adecuación de los actos inspeccionados a la normativa ambiental de aplicación en orden a la adopción de las medidas de disciplina ambiental que procedan.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 11 / 31



2. Dichos informes serán emitidos por el personal técnico adscrito a la Unidad de Inspección. Los informes de inspección tienen el carácter de actos previos al acuerdo de iniciación del procedimiento de protección de la legalidad ambiental que proceda incoar cuando así se determine en los propios informes de inspección y en los informes jurídicos a los que se refiere la citada normativa.

3. Así mismo, en los informes de inspección se determinarán las posibles infracciones ambientales y las sanciones que corresponda imponer por la comisión de los hechos inspeccionados, lo que dará lugar a la incoación del procedimiento administrativo que proceda para la exigencia de responsabilidad sancionadora y, en su caso, a la puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal de tales hechos cuando los mismos pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 18. Registro de Inspección

1. En la Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades se llevará un libro de las visitas de inspecciones efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

2. El inspector o inspectora actuante y los funcionarios con atribuciones de inspección serán responsables de promover la inmediata anotación de las inspecciones efectuadas en el Libro de Visitas y de la inclusión en el Registro de Actas de las actas que se hayan extendido con motivo de la visita de inspección.

3. Corresponde al Jefe de la Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades, en funciones de Secretario, la llevanza y custodia del Registro de Inspección.

Artículo 19. Propuestas de Inspección

Las actuaciones de inspección serán programadas conforme a las principales líneas de actuación establecidas en el artículo 4 de acuerdo al **ANEXO I del presente PIMAE** y de acuerdo al Plan de Etapas que en el mismo se contiene.

Artículo 20. Régimen sancionador

1. El régimen sancionador en cuanto a las Actividades económicas se rige de acuerdo al TÍTULO III de la Ley 12/2012.

2. El régimen sancionador en cuanto a los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se rige de acuerdo al Capítulo IV del Decreto 165/2003.

TÍTULO III. PLAN DE ETAPAS

Artículo 21. Fases del Plan

1. La programación de las actuaciones de inspección se dividirán en etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Plan de Inspección.

2. Con periodicidad mínima anual, se determinarán las inspecciones a llevar a cabo en ese ejercicio, con definición cualitativa y cuantitativa de la actividad inspectora.

3. La determinación de los expedientes que serán objeto de inspección se llevará a **cabo por antigüedad**, teniendo en cuenta la fecha de registro de entrada o última inspección.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 12 / 31



TÍTULO IV. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.

Artículo 22. Comisión de Seguimiento del PIMAE

1. La Comisión de Seguimiento del PIMAE estará formada por el/la Concejal Delegado del Área ambiental, quien ejercerá las funciones de Presidente del órgano, el Jefe de la Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades, quien actuará como Secretario en las sesiones que celebre dicho órgano, los inspectores e inspectoras y los responsables Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento.
2. La Comisión de Seguimiento del PIMAE celebrará dos sesiones anuales con carácter semestral. En dichas sesiones, los Vocales informarán a la Comisión de las actuaciones realizadas y del grado de cumplimiento del Plan de Inspección. Tras dicha exposición, la Comisión formulará sus conclusiones. El Secretario levantará acta del contenido de la sesión.

Artículo 23. Incorporación al PIMAE del programa de seguimiento y control de las inspecciones realizadas

Al término de cada ejercicio anual, los Inspectores elaboraran un documento que contenga las actuaciones realizadas y detalle el grado de cumplimiento del Plan de Inspección.

Artículo 24. Evaluación del PIMAE

1. La Evaluación de los Fines del PIMAE se realizará por parte de los Servicio Técnicos Municipales, al final del periodo de aplicación de este PIMAE, en base a los sumatorios de las evaluaciones de los objetivos operativos anuales.
2. Respecto a los Fines y con objeto de poder realizar la evaluación anual de los mismos, en la segunda quincena del mes de enero del año siguiente, se realizará un informe de evaluación con los contenidos que se detallan a continuación:
 - a) Cumplimiento de las actividades programadas, en su totalidad y por tipo de establecimiento.
 - b) Análisis y valoración cuantitativa de las causas en los casos que no se haya cumplido la totalidad de lo programado.
 - c) Evaluación de los incumplimientos y medidas adoptadas/propuestas.
 - d) Observaciones y propuestas de mejora.

Se obtendrán a cada nivel los siguientes indicadores:

- 1.-Indicador de cumplimiento de la programación= $\text{N}^{\circ} \text{ PIMAE programadas realizadas} / \text{N}^{\circ} \text{ PIMAE programadas}$ (por cada una de las tipologías de establecimientos)
- 2.-Indicador de incumplimientos graves= $\text{N}^{\circ} \text{ PIMAE}^3 \text{ con dictamen global de incumplimientos graves} / \text{N}^{\circ} \text{ PIMAE realizadas}$ (por cada una de las tipologías de establecimientos).
- 3.-Indicador de incumplimientos leves= $\text{N}^{\circ} \text{ PIMAE}^3 \text{ con incumplimientos leves} / \text{N}^{\circ} \text{ PIMAE realizadas}$ (por cada una de las tipologías de establecimientos).
- 4.- Indicador de medidas adoptadas= $\text{N}^{\circ} \text{ medidas adoptadas/propuestas}^4 / \text{N}^{\circ} \text{ PIMAE graves} + \text{n}^{\circ} \text{ de seguimientos leves o graves}$ (por cada una de las tipologías de establecimientos).
- 5.-Indicador de impacto de control: $\text{N}^{\circ} \text{ de seguimientos con dictamen global de incumplimientos grave o leve} / \text{n}^{\circ} \text{ de seguimientos totales realizados}$.

³ En los indicadores 2 al 5 se tendrán en cuenta todas aquellos PIMAE programados realizados ese año, más los PIMAE no programados. (Aquellos PIMAE cuya primera visita se realizará el año anterior y el seguimiento en el año evaluado, serán tenidos en cuenta en el indicador 5)

⁴ Se contabilizarán las medidas remitidas a la Delegación Territorial así como aquellas tomadas in situ (como ceses de actividad o limitaciones en el desarrollo de la actividad)

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 13 / 31



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única

La normativa contenida en el presente Plan de Inspección se aplicará a las inspecciones realizadas en fecha posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Prórroga vigencia del PIMAE

Transcurrida la fecha de vigencia del presente PIMAE sin que el mismo haya sido revisado, se entenderá prorrogado el mismo hasta tanto no entre en vigor el documento de Revisión del mismo.

Disposición Adicional Segunda. Anexos anuales

Los Anexos de inspecciones dentro de los objetivos establecidos en el artículo 4 del presente PIMAE, con indicación de los aspectos cuantitativos y cualitativos preferentes, se aprobará por el Alcalde/sa del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente Plan de Inspección entrará en vigor tras su publicación en el Boletín oficial de la Provincia una vez transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 14 / 31



ANEXOS

ANEXO I. Relación de actividades económicas en la localidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En coordinación con la Unidad Administrativa de Inspección Ambiental de Actividades local, se ha confeccionado la siguiente lista de actividades económicas existentes en el municipio:

1. ACTIVIDADES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Actividades sometidas a CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)					
ORDEN	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	TITULAR	FECHA DE INSPECCIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
XXXXXXX					

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 15 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

2. ACTIVIDADES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Actividades sometidas a CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA-DR)					
ORDEN	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	TITULAR	FECHA DE INSPECCIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
xxxxxxx					

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 16 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

3. ACTIVIDADES INOCUAS

Actividades INOCUAS					
ORDEN	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	TITULAR	FECHA DE INSPECCIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
xxxxxxx					

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 17 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

4. OTRAS ACTIVIDADES

OTRAS ACTIVIDADES					
ORDEN	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	TITULAR	FECHA DE INSPECCIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 18 / 31



ANEXO II. Actividades sometidas a calificación ambiental

Son las incluidas en el apartado "B. Listado de actividades o actuaciones sometidas al trámite de calificación ambiental (CA)" del Anexo VIII de las Ordenanzas en materia de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada, confeccionado conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 (GICA) y sus posteriores modificaciones. (actualización 11/04/2023).13.2

CAT.	ACTUACIÓN
2. INSTALACIONES ENERGÉTICAS	
2.5	<ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones de gasificación y licuefacción de combustibles, excepto el carbón, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW. - Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total inferior a 50 MW. <ul style="list-style-type: none"> a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal.
2.7	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos, así como las instaladas en suelo no urbanizable que no afecte a espacios naturales protegidos y que ocupen una superficie menor de 10 ha.
2.14	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro e igual o inferior a 10, construidos en suelo no urbanizable.
2.16 BIS	Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles, de capacidad inferior a 200.000 t.
2.17	<p>Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Líneas aéreas de longitud superior a 1.000 m y no superior a 15.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. b) Líneas subterráneas de longitud superior a 3.000 m y no superior a 15.000 m siempre que discurren por suelo no urbanizable. c) Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, cuya longitud no sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales no superior a 5 metros de anchura.
2.20 BIS	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que no tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a no menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.
2.21	<p>Las siguientes actuaciones con excepción de los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad inferior a 200.000 t. b) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria no superior a 200 toneladas.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 19 / 31



CAT.	ACTUACIÓN
3. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES	
3.8	<p>Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad no superior a 2,5 toneladas por hora - Instalaciones para la transformación de metales ferrosos: <ul style="list-style-type: none"> a) Laminado en caliente con una capacidad no superior a 20 toneladas de acero bruto por hora. b) Forjado con martillos cuya energía de impacto no sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada no sea superior a 20 MW. c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento no superior a 2 toneladas de acero bruto por hora. - Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas por día. - Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la no superior a 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. - Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas no sea superior a 30 metros cúbicos.
4. INDUSTRIA MINERAL	
4.7	<p>Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio con una capacidad no superior a 20 toneladas por día siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.8	<p>Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.9	<p>Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.14	<p>Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción de cemento: <ul style="list-style-type: none"> a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias. b) Fabricación de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas al día. - Producción de cal en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas por día. - Instalaciones para la fundición de materiales minerales y la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, con una capacidad de fundición no superior a 20 toneladas por día.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 20 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

	<ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción inferior a 25 toneladas por día, o con una capacidad de horneado de no más de 4 metros cúbicos y no más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno. - Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada no superior a 50 CV. - Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas diarias.
5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por mayor.
5.12	Tuberías para el transporte de productos químicos de longitud no superior a 10 kilómetros, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.
6. INDUSTRIA TEXTIL, PAPELERA Y DEL CUERO	
6.7	<p>Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción no superior de 20 toneladas diarias. - Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento no supere las 10 toneladas diarias. - Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento no supere las 12 toneladas de productos acabados por día. - Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas diarias. - Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción no superior a 600 metros cúbicos diarios. - Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción no superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.4	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos: En el caso de Líneas: a) Que tengan una longitud inferior a 10 km. b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos. En el caso de las instalaciones: a) Que ocupen una superficie no superior a 5.000 m². b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos. - Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos:

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 21 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

	<p>a) Que tengan una longitud inferior a 10 km.</p> <p>b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos.</p>
7.6 BIS	<p>Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial:</p> <p>a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueo no superior a 1350 t.</p> <p>b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueo no superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.</p>
7.7 BIS	Obras costeras y marítimas de mantenimiento y reconstrucción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar destinadas a combatir la erosión o que puedan alterar la costa, y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.
7.10	Áreas de transporte de mercancías
7.11	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m.
7.15	<p>Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1) no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio</p> <p>(1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado.</p>
7.17	Proyectos de zonas o polígonos industriales no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.
8.6	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.
10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.2	Mataderos con una capacidad de producción de canales no superior a 50 toneladas por día.
10.5	<p>Las siguientes Instalaciones, de más de 300 m² de superficie construida total.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones para tratamiento y transformación de las siguientes materias primas: <ul style="list-style-type: none"> a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ol style="list-style-type: none"> 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: <ul style="list-style-type: none"> - 75 si A es igual o superior a 10, o - [300 - (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p>

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 22 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

	<p>b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida no superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: <ul style="list-style-type: none"> a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: <ul style="list-style-type: none"> - 75 si A es igual o superior a 10, o - $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p>
10.10	<p>Instalaciones que no se destinen al autoconsumo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que <u>no dispongan de más de:</u> <ul style="list-style-type: none"> a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000. b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg. c) 750 plazas para cerdas reproductoras. - Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y <u>que no superen las siguientes capacidades:</u> <ul style="list-style-type: none"> a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral. b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino. c) 300 plazas para ganado vacuno de leche. d) 600 plazas para vacuno de cebo. e) 20.000 plazas para conejos.
10.20	<p>Las siguientes instalaciones, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias:</u> Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie de al menos a 1 hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 23 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

	- Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).
10.21	Fabricación de vinos y licores de más de 300 m ² de superficie construida total.
10.22	Centrales hortofrutícolas de más de 300 m ² de superficie construida total.
10.23	Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.
10.25	Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea su secado al sol.
11. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESÍDUOS	
11.9	Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores: Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento y/o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos. Preparación para la reutilización en el interior de una nave en suelo urbano o urbanizable de uso industrial. Plantas de compostaje con capacidad de tratamiento no superior a 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2	Instalaciones de más de 300 m ² de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para apretarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.
13.4 BIS	Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas <u>salvo que se de alguna de las siguientes condiciones</u> : capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a una hectárea.
13.5 BIS	Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie no superior a cinco hectáreas.
13.6 BIS	Campos de Golf que ocupen una superficie menor a 10 hectáreas con transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal no superior a 1 hectárea cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
13.16	Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.
13.17	Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas
13.18	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles
13.20	Parques temáticos, Parques de aventura. Parques acuáticos y análogos, siempre <u>salvo que se de alguna de las circunstancias siguientes</u> : Que esté situada en suelo no urbanizable, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial u ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos
13.21	<p>Cuando la superficie de ocupación sea mayor o igual a 1 ha:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias</u>: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas. - Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio. (1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado - Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.
13.23	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.25	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m ² .

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 24 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

13.26	- Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor. - Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.27 BIS	Aparcamientos de uso público de interés metropolitano, en suelo no urbanizable, y que en superficie ocupen no más de 1 ha
13.31	Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable.
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.
13.33	Discotecas y salas de fiesta.
13.34	Salones recreativos. Salas de bingo.
13.35	Cines y teatros.
13.36	Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m ² .
13.37	Academias de baile y danza.
13.38	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.39	Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.
13.40	- Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor. - Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² . - Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ²
13.41	- Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor. - Pescaderías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² . - Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.42	- Panaderías u obradores de confitería y pastelería. - Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.43	- Almacenes o venta de congelados - Almacenes o venta de congelados al por mayor. - Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.44	- Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, - Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.45	- Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. - Elaboración de comidas preparadas y para llevar.
13.46	- Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. - Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.47	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.48	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 25 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

	total sea superior a 250 m ² .
13.49	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.50	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m ² .
13.51	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.52	Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
13.53	Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.54	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
13.55	Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.56	Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.
13.57	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, <u>cuando se de alguna de las condiciones siguientes:</u> 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
13.59	Parques zoológicos en suelo no urbanizable
13.60	Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.
13.61	Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.
13.62	Crematorios.
13.63 BIS	Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable, cuando ocupen una superficie no mayor de 5 ha

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 26 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

ANEXO III. Actividades sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable

Son las incluidas en el apartado "C. Listado de actividades o actuaciones sometidas al trámite de calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR)" del Anexo VIII de las Ordenanzas en materia de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada, confeccionado conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 (GICA) y sus posteriores modificaciones.

CAT.	ACTUACIÓN
4. INDUSTRIA MINERAL	
4.19	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
4.22	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia superior a 50 CV, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias</u> : Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea
5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9 BIS	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.12	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente <u>no superior</u> al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y <u>no superen</u> los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud <u>no superior</u> a 1000 m.
8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.6 BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
10.5 BIS	Las siguientes Instalaciones, <u>de no más</u> de 300 m ² de superficie construida total: <ul style="list-style-type: none"> - Las Instalaciones de tratamiento y transformación de las siguientes materias primas: <ol style="list-style-type: none"> a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ol style="list-style-type: none"> 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: <ul style="list-style-type: none"> - 75 si A es igual o superior a 10, o - [300 - (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</p>
10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.5 BIS	- Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas:

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 27 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

	<p>a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 75 si A es igual o superior a 10, o - $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p>
10.21 BIS	Fabricación de vinos y licores de no más de 300 m ² de superficie construida total.
10.22 BIS	Centrales hortofrutícolas de no más de 300 m ² de superficie construida total.
10.24	Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2 BIS	Instalaciones de no más de 300 m ² de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para apretarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.
13.20 BIS	Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial.
13.21 BIS	<p>Cuando la superficie de ocupación sea inferior a 1 ha:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias</u>: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas. - Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio. (2) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado - Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.
13.22	Doma de animales y picaderos.
13.23 BIS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total inferior de 750 m ² .
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.25 BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total <u>no mayor</u> a 300 m ² .
13.26 BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m ² .
13.28	Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable.
13.36 BIS	Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m ² .
13.38 BIS	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total menor de 750 m ² .

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 28 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

13.40 BIS	- Camicerías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² . - Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.41 BIS	- Pescaderías al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m ² . - Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.42 BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos de panadería, confitería y pastelería con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.43 BIS	Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.44 BIS	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.46 BIS	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.47 BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.48 BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 250 m ² .
13.49 BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.50 BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m ² .
13.51 BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.53 BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m ² .
13.55 BIS	Establecimientos de venta de animales.
13.57 BIS	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, salvo que se dé alguna de las condiciones siguientes: 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
13.64	Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 29 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

ANEXO IV. Actividades inocuas

Son las incluidas en el apartado "D.- Listado no exhaustivo de actividades o actuaciones no sometidas a trámite ambiental (INOCUAS)" del Anexo VIII de las Ordenanzas en materia de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada, confeccionado conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 (GICA) y sus posteriores modificaciones.

- Academias de enseñanza (excluidas las de música, baile y danza)
- Almacenes (todos excepto congelados, frutas y verduras, pescado, carnes, abonos y piensos, plaguicidas y al por mayor de productos farmacéuticos y de artículos de droguería y perfumería).
- Aparcamientos privados.
- Autoescuelas y centros de formación. Academias.
- Enseñanza no reglada
- Centros de servicios sociales: unidades de estancia diurna, centros para personas con minusvalía, centros de atención al menor, centros de acogida para marginados sin hogar, centros de servicios sociales comunitarios y centros de atención a drogodependientes.
- Clínicas y consultas dentales. Laboratorios de prótesis dental.
- Venta de productos de veterinaria.
- Clínicas de fisioterapia.
- Consulta médica y/o ATS. Laboratorios clínicos.
- Cristalerías.
- Escuelas deportivas.
- Exposición y venta de automóviles y motocicletas y sus accesorios y elementos. Venta de neumáticos.
- Cristalerías.
- Estancos y despachos de lotería y apuestas.
- Exposiciones y subastas.
- Farmacia (sin formulación), parafarmacia y herbolario.
- Ferreterías.
- Flores y plantas.
- Filatelia y numismática.
- Fotocopias y reproducciones.
- Galerías de arte y venta de cuadros.
- Joyerías, platerías, bisutería y relojería (Venta y reparación).
- Librerías y papelerías, artículos de escritorio, prensa y revistas.
- Locutorio telefónico y fax.
- Oficinas (Agencias de publicidad, asesorías y gestorías, bancos y entidades financieras, inmobiliarias, agencias de viajes, agencias de seguros, etc) y despachos profesionales (Arquitectos, abogados, pediatras, etc).
- Ópticas y ortopedias. Venta de material médico.
- Peluquerías, centros de estética y salones de belleza.
- Servicio y/o laboratorio de fotografía y similares.
- Tapicerías.
- Textil. Confección artesanal, tiendas de ropa y complementos.
- Venta de alimentos y complementos para mascotas.
- Venta de material diverso (bebé, deportes, bazar, regalo, loza, instrumentos musicales, equipos informáticos, juguetes, etc).
- Venta de Materiales de construcción, hogar y jardín.
- Venta de muebles, electrodomésticos, material de electricidad, material de pesca, etc.
- Video club.
- Zapaterías. Reparación y/o venta de calzado y complementos.
- Comercio al por menor de hierbas en herbolarios
- Alquiler de automóviles sin conductor, otros medios de transporte sin conductor y bicicletas

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 30 / 31



Sec.: UNIDAD TÉCNICA FUNCIONAL DE ASISTENCIA MUNICIPAL (UTFAM)
Ref.Documento: PIMAE.Nov.2023

ANEXO V. Otras Actividades

Son las incluidas en el apartado "E.- Otras actividades" del Anexo VIII de las Ordenanzas en materia de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada, confeccionado conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 (GICA) y sus posteriores modificaciones.

Sometidas a licencia municipal derivada de la ocupación del dominio público

- Establecimientos situados en los puestos de mercado de abastos municipales.
- Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, flores y otros, situados en los espacios de uso público del municipio.
- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.
- Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público (Terrazas o veladores afectos a una actividad económica, etc.)
- Cualquier otro uso del dominio público.

No sometidas a ningún tipo de control por parte de la Administración local, ni siquiera la declaración responsable o la comunicación previa

- Las vinculadas al sector primario (actividades agrícolas, forestales, pecuarias y pesqueras, salvo las pecuarias estabuladas y las piscifactorías.

Sometidas a control derivado de la legislación sectorial

- Las Actividades de índole sanitario, que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico.
- Cualquier otra exigida por la legislación sectorial.

Fecha	Asunto del Documento	Responsable del Documento	Nº Pág.
NOV.2023	Plan de Inspección Municipal de Actividades Económicas - PIMAE	UTFAM	Pág. 31 / 31